Comodoro Rivadavia, 30 de Octubre de 2008.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: **"O., M. A. , s/ Abuso sexual Gravemente Ultrajante"**, Expte. nro. 39/05, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que en el punto 2do. de la Sentencia de fs. 281/304, se impuso a M. O., como una de las reglas propias de la Condena de Ejecución condicional que allí se le dictara, someterse a tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad.

Que el mismo es evacuado a fs. 345/346 por el Lic. Planas del Hospital Regional local, dictaminando el experto sobre la estructura de personalidad de O., aunque sin especificar datos de relevancia sobre la necesidad de tratamiento en relación con los hechos por los que fuera, respecto de una posible propensión a adoptar tales conductas.

Que el Ministerio Fiscal, a fs. 349, propone la prórroga de la regla de conducta impuesta en función de la necesidad, a fin de su resocialización, de que O. se someta a tratamiento psicológico.

II.- Que la regla de someterse a un tratamiento psicológico impuesta en la Sentencia indicada solo se tornaba operativa en caso de necesidad; en la inteligencia que la naturaleza de la misma guarda relación con la prevención especial como uno de los fines de la pena, en tanto surgiera del informe ordenado una estructura de personalidad con rasgos notorios de propensión al despliegue de acciones como la que fuera materia de condena.

Que si bien el informe referido ilustra sobre las características psicológicas de O., y recomienda que se someta a un tratamiento, no lo hace sobre la base de la postura de este frente a la problemática indicada, sino en líneas generales, como una medida que podría ser provechosa para el sujeto.

En tales condiciones, no es posible hacer efectiva la regla impuesta a riesgo de, en caso de así disponerlo, vincular indebidamente la superación de un trastorno de personalidad con la aplicación de la pena, lo que poco tiene que ver con la prevención especial que motivó aquella decisión.

III.- Por todo ello esta Cámara Primera en lo Criminal;

RESUELVE:

1º) **Dar por cumplida** al condenado **M. A. O.** la regla impuesta en el punto 2do. de la Sentencia obrante a fs. 281/304, en cuanto no resulta necesario que se someta a tratamiento médico o psicológico.----------

---

2º) La presente es firmada por dos de los Sres. Magistrados por encontrarse convocado por el Consejo de la Magistratura el Dr. Martín Roberto Montenovo.----------

3º) Cópiese, protocolícese, notifíquese.----------

Protocolo nº 97/08 de fecha 30/10/08

Fdo. Dres. Daniel Luis María Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón Macías.-